



Sustanciación	Nº 0547
Radicado	05266 31 03 003 2018 00141 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Luis Bernardo Cano Acosta, Genoveva del Socorro Cano Acosta y Elisa Vásquez Cano
Demandado (s)	Luz Marina Londoño
Asunto	No toma nota de embargo de remanentes

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante oficio remitido de manera virtual el 14 de julio de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, comunicó orden de embargo de remanentes en el presente proceso, para el proceso 05266 40 03 001 2019 00736 00 que allí cursa; donde es demandante la Urbanización Agua Dulce P.H. y demandada la señora Luz Marina Londoño.

No obstante, encuentra este Despacho que al inscribirse el embargo del presente proceso, se levantó el embargo judicial decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado dentro del proceso radicado 2016-00877 impetrado por el Banco de Bogotá S.A. en contra de la señora Luz Marina Londoño. Así pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso, los remanentes en el presente trámite se encuentran embargados en favor de este último proceso.

En consecuencia, **no se toma nota** del embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a971b4f0f89f83e968d56794e817cb8e6486d0ac78ceb5468ab3117e2ead63ce

Documento generado en 12/11/2020 03:35:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>